



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de Abril del 2018.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I del artículo 2o.; II, III y IV del artículo 3o. de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE



DIP. SILVIA FLORES PEÑA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. SILVIA FLORES PEÑA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
09 ABR 2018
Il. Silvia Flores Peña
OFICIALIA MAYOR

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
11/08/18
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. SILVIA FLORES PEÑA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I DEL ARTÍCULO 2.; II, III Y IV DEL ARTÍCULO 3. DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE OAXACA.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Silvia Flores Peña, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I. del artículo 2o.; II, III y IV del artículo 3o. de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito internacional el derecho al medio ambiente se encuentra tutelado por diversos instrumentos, destacando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se desprende el reconocimiento al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Como eje fundamental en nuestro país, las políticas públicas deben revestir la transversalidad bajo un enfoque de sustentabilidad, lo cual implica que a la par del desarrollo de la infraestructura urbana, el estado debe estar sujeto al cuidado y protección de nuestro medio ambiente.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Como sabemos la preservación de nuestro medio ambiente es vinculante para los tres niveles de gobierno, ya que de conformidad con nuestra Constitución Federal, misma que establece en su artículo 73, fracción XXIX, inciso G, faculta al Congreso:

“Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”

Nuestro marco jurídico en materia de equilibrio ecológico, debe estar sustentado en una orientación basada en principios de una nueva política ambiental, fundada en estándares nacionales e internacionales; involucrando tanto al Gobierno del Estado, a sus Municipios y a la sociedad en general, como corresponsable en la preservación y restauración del medio ambiente.

Al tratarse del medio ambiente de una materia concurrente, contamos en nuestra legislación federal con una Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual establece directrices respecto al ordenamiento ecológico a nivel nacional, implementando mecanismos del proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en nuestro país.

Debido al incremento poblacional, las acciones del ser humano inciden de manera perjudicial en nuestro medio ambiente, reflejándose en contaminación y cambios que alteran nuestros ecosistemas al explotar de manera inadecuada nuestros recursos naturales, ante ello es



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

necesario contar con mecanismos de control que propicien el bienestar de la población en general y en especial de la salud.

Nuestro marco jurídico debe propiciar un equilibrio entre los requerimientos humanos y nuestro medio ambiente, que procure en todo momento el bienestar de las personas, bajo una perspectiva sustentable sin comprometer el destino de las generaciones futuras en nuestro estado, ante ello es necesario promover la participación de todos los sectores, para incidir en la calidad de vida de la población.

Debemos tomar en cuenta las consecuencias, impacto y magnitud de la alteración de nuestro medio ambiente a consecuencia de los proyectos de desarrollo, en este sentido es necesaria la regulación industrial que sea compatible con la eficiencia de la sustentabilidad ambiental, promoviendo el uso de tecnologías limpias que orienten una protección ambiental.

Es de resaltar la importancia de establecer lineamientos para frenar el deterioro ecológico, a través de un ordenamiento acorde a las aptitudes y capacidades ambientales de cada región de nuestro estado, que genere el aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, siendo una condicionante para la superación de la pobreza, a partir de patrones de consumo y un estricto cumplimiento del marco jurídico.

La presente propuesta propone reformar la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado a efecto de sustituir el concepto de medio ambiente adecuado para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, acorde a lo establecido actualmente en nuestra Constitución Federal.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Se plantea reformar las fracciones III y IV del artículo 3o. de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, para ampliar el concepto de aprovechamiento sustentable a efecto de que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional, así como las capacidades de asimilación de los contaminantes, incluyendo la regeneración de los ecosistemas por periodos indefinidos, lo anterior para garantizar el aprovechamiento de los mismos a las generaciones futuras.

Finalmente en lo que respecta a las áreas naturales se considera pertinente incluir dos características para su protección, la primera en cuanto al valor de sus recursos naturales y la segunda por la prestación de servicios ambientales, para contribuir a la preservación, conservación y restauración de los ambientes naturales.

La protección del medio ambiente y de los recursos naturales, es una tarea conjunta, debemos fomentar una participación real, bajo un fin común, la preservación del patrimonio de las generaciones futuras, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones I del artículo 2o.; III y IV del artículo 3o. de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.- ...



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II. a IX. ...

Artículo 3.- ...

I. ...

II.-Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;

III.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de asimilación de contaminantes y regeneración de los ecosistemas que forman parte de dichos recursos, por períodos indefinidos;

IV.- Areas Naturales Protegidas: Las zonas del territorio estatal, o municipal y aquéllas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, en su caso, por el valor de sus recursos naturales o los servicios ambientales que prestan, requieren ser preservadas, conservadas, restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;

V. a XXXIX. ...



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 10 de abril del 2018.

ATENTAMENTE



DIP. SILVIA FLORES PEÑA
LXIII LEGISLATURA
DIP. SILVIA FLORES PEÑA